

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	1125
RADICADO:	050013110004 2016 00315 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	OSCAR IVÁN ORTIZ HUERTAS C.C. 80.798.884
DEMANDADO:	LADY JOHANNA HENAO RÍOS C.C. 43.990.275
DECISIÓN:	SE ORDENA HACER EXTENSIVA LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO DECRETADO EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL CON RADICADO 2017-075 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA- DIVORCIO-

SEÑORES

1. CAJA DE HONOR (Caja Promotora de Vivienda Familiar y de Policía)
notificacion.embargo@cajahonor.gov.co
2. OSCAR IVÁN ORTIZ HUERTAS Y JANETH LÓPEZ RODRÍGUEZ
janethlopez12203@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de **HACER EXTENSIVO LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las cesantías, ahorros, aportes a vivienda militar e intereses de la cuenta individual que posee el demandado el señor OSCAR IVÁN ORTIZ HUERTAS en la CAJA DE HONOR (Caja Promotora de Vivienda Familiar y de Policía) que se ORDENÓ en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal con radicado 2017-075 al proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico con radicado 2016-315.

En consecuencia, se ORDENA CANCELAR dicho embargo.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a janethlopez12203@gmail.com

Se anexan los datos del solicitante para lo pertinente: OSCAR IVÁN ORTIZ HUERTAS Y JANETH LÓPEZ RODRÍGUEZ janethlopez12203@gmail.com celular 3113304419

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1987
RADICADO:	050013110004 2016 00315 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	OSCAR IVÁN ORTIZ HUERTAS C.C. 80.798.884
DEMANDADO:	LADY JOHANNA HENAO RÍOS C.C. 43.990.275
DECISIÓN:	SE ORDENA HACER EXTENSIVO LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO DECRETADO EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL CON RADICADO 2017-075 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA- DIVORCIO

En atención a la solicitud que se hace mediante memorial del 14-09-2022, referente a la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso teniendo en cuenta que la respuesta emitida en el proceso de Liquidación de sociedad conyugal con radicado 2017-075 por parte de CAJA HONOR DE LA POLICÍA NACIONAL



Bogotá D.C., 01/07/2022

Señor(a)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Antioquia

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20220701020582
Fecha: 01/07/2022 08:37:23 a. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20220623003576

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Lady Johanna Henao Ríos
Demandado	Oscar Iván Ortiz Huertas C.C. 80.798.884
Radicado	20170007500

En atención a su oficio No. 661 del 17 de junio de 2022, y radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 23 de junio de 2022, y a través del cual comunica que:

"(...) RESUELVE: ORDENAR CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS CESANTÍAS, AHORROS (...)"

Por lo anterior, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, informa al Juzgado que toma atenta nota respecto a la medida cautelar decretada a favor del proceso de la referencia e indica que se realizó la respectiva anotación en la cuenta individual del afiliado.

De igual manera, es pertinente informarle al recinto judicial que, el señor Oscar Iván Ortiz Huertas, adicionalmente registra medida cautelar a favor del proceso No 201600315, donde obran las mismas partes, así las cosas, se solicita amablemente al recinto judicial informar, si el levantamiento se hace extensivo al proceso No 201600315. Esto con el fin de evitar retenciones excesivas a nuestro afiliado.

Se pone en conocimiento del ente Judicial lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, los cuales regulan la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora De Vivienda Militar y de Policía, la cual se encarga únicamente de la administración y manejo de cesantías y ahorro para solución de vivienda; así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliados.

Donde indican que si la cancelación del embrago se hace extensivo al proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico con radicado 2016-315, dado a que son las mismas partes; el despacho una vez realizó un estudio del estado del proceso

de divorcio, se advierte que se encuentra que terminado mediante sentencia del 29-11-2016, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODR PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellin, veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis
Hora de Inicio: 9:30 a: m
Hora de Finalización: 9:50 a:m

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	OSCAR IVAN ORTIZ HUERTAS
DEMANDADO	LADY JOHANA HENAO RIOS
RADICADO	No. 050013160006 - 2016-315
PROVIDENCIA	FALLO
DECISIÓN	ACCEDE A PRETENSIONES

FALLA:

APROBAR el acuerdo al que llegaron las partes toda vez que se ajusta a la ley.

PRIMERO: DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO de los señores LADY JOHANA HENAO RIOS Y OSCAR IVÁN ORTIZ HUERTAS, por la causal del mutuo acuerdo numeral 9 artículo 154 del CC.

SEGUNDO: DISUELTA la sociedad conyugal por ministerio de la ley, al tenor del artículo 1820, numeral 1° CC, ésta quedará en estado de liquidación.

TERCERO: DISPONER que cada uno de los cónyuges velara por su propia subsistencia y cada uno tendrá residencias separadas.

CUARTO: DISPONER que la custodia y cuidados personales tenencia personal y física de JUAN JOSÉ ORTIZ HENAO continúe radicada en cabeza de la progenitora, al igual que la residencia de éste en la casa de la madre.

QUINTO: DISPONER que la patria potestad sobre JUAN JOSÉ ORTIZ HENAO será ejercida por ambos padres.

SEXTO: Ratificar el acuerdo celebrado entre las partes mediante acta de conciliación 08518 del 1 de octubre de 2014, en relación con la cuota alimentaria en favor de su hijo JUAN JOSÉ ORTIZ HENAO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODR PÚBLICO



SÉPTIMO : Inscribir la sentencia en el folio de Registro Civil de Matrimonio y de nacimiento de los involucrados Decreto 1260 de 1970, así como en el libro de registro de VARIOS decreto 2158 de 1970.

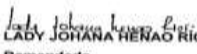
OCTAVO: No hay condena en costas.

NOVENO: La presente sentencia queda notificada en estrados.

DECIMO: Se ordena la terminación del proceso y su archivo.


BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA
JUEZ


OSCAR IVAN ORTIZ HUERTAS
Demandante


LADY JOHANA HENAO RIOS
Demandada


JORGE HUMBERTO RESTREPO GÓMEZ
Apoderado


NEFTALÍ OSORIO MOLINA
Apoderado

Por lo que se encuentra procedente lo solicitado, ya que las partes realizaron la liquidación de la sociedad conyugal, perdiendo eficacia y razón de ser el embargo decretado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial encuentra procedente expedir oficio a CAJA HONOR DE LA POLICÍA NACIONAL al buzón de correo electrónico notificaciones.embargo@cajahonor.gov.co de dicha entidad, para que se haga extensiva la cancelación del embargo que recae sobre las cesantías del señor OSCAR IVÁN ORTIZ HUERTAS, y pueda disponer de su dinero, y evitar las afectaciones que

se le están causando por ello.

Por lo tanto, esta Judicatura **ORDENA HACER EXTENSIVO LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las cesantías, ahorros, aportes a vivienda militar e intereses de la cuenta individual que posee el demandado, el señor OSCAR IVÁN ORTIZ HUERTAS en la CAJA DE HONOR (Caja Promotora de Vivienda Familiar y de Policía) que se ordenó en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal con radicado 2017-075, al proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico con radicado 2016-315, para lo cual se expedirá el correspondiente oficio.

El diligenciamiento del oficio se hará desde el correo institucional del Juzgado al canal digital indicado por la parte interesada con copia al correo electrónico del solicitante, para que haga seguimiento al cumplimiento de lo ordenado.

De igual forma y para garantizar que la parte demandada tenga acceso a las respuestas que dentro del trámite allegue CAJA DE HONOR (Caja Promotora de Vivienda Familiar y de Policía), se le compartirá el vínculo del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR HACER EXTENSIVA LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO Y RETENCIÓN de las cesantías, ahorros, aportes a vivienda militar e intereses de la cuenta individual que posee el demandado el señor OSCAR IVÁN ORTIZ HUERTAS en la CAJA DE HONOR (Caja Promotora de Vivienda Familiar y de Policía) que se ordenó dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal con radicado 2017-075 al proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico con radicado 2016-315.

En consecuencia, **se ORDENA CANCELAR dicho embargo.**

El diligenciamiento del oficio se hará por parte del correo institucional del Juzgado al canal digital indicado por la parte interesada con copia al correo electrónico del solicitante, a finde que estén pendientes de la respuesta; se remitirá una vez ejecutoriado el presente auto.

SEGUNDO: Para garantizar que la parte demandada, tenga acceso a las respuestas que dentro del trámite llegue CAJA DE HONOR (Caja Promotora de Vivienda Familiar y de Policía), se le compartirá el vínculo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Atehortua Restrepo

Secretario

Juzgado De Circuito

De 004 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c292cdc75d151eb70e39ee0f0a42e965695bc3802420a4c54bc633d9fd8aac4**

Documento generado en 03/10/2022 04:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>